



Gobierno Regional  
del Cusco

Gerencia Regional de  
Agricultura

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

## RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 034-2025-GR CUSCO/GERAGRI.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION DE LA GERENCIA REGIONAL DE  
AGRICULTURA CUSCO.

Cusco, **24 FEB 2025**

VISTOS:

La Opinión Legal N° 084 - 2025-GR CUSCO/GERAGRI-OAJ, de fecha 19 de febrero del  
2025 Y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 publicada el 10 de marzo del 2015, reconoce que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que es delimitada, por el artículo 8 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, como el derecho a la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, así mismo, la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902, en su artículo 2 señala que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, 2), administrativa y económica en asuntos de su competencia y constituye en pliego presupuestal para su 5) administración económica y financiera;

Que, el numeral 212.1 del Artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece "que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido o el sentido de la decisión.

Que, en la Resolución Gerencial Regional N° 223-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de 17 de mayo del 2024, al momento de RESOLVER el ARTICULO SEGUNDO RESUELVE se incorpora en la Planillas de Pago de Amilcar Noriega Aragón la Asignación por Refrigerio y Movilidad en estricto cumplimiento de la Sentencia que dispone pague en la pensión de cesantía del demandante, el beneficio reclamado desde la emisión de la presente en adelante conforme se tiene de la Sentencias de Primera y Segunda Instancia en el expediente N° 2149-2018-0-1001-JR-LA-05.

DEBE DECIR. -RESUELVE se incorpore en la Planilla de Pago de Amilcar Noriega Aragón la Asignación por Refrigerio y Movilidad en estricto cumplimiento de la sentencia que dispone "Pague en la pensión de Cesantía del demandante el beneficio reclamado desde la emisión de la presente en adelante en el monto de S/93.00 conforme se tiene de la Sentencia de Primera y Segunda Instancia en el expediente N° 2149-2018-0-1001-JR -LA-05.

Que, siendo en el presente caso la rectificación de error material incurrido no altera lo sustancial el contenido ni el sentido de la resolución citada, procede su rectificación conforme al T.U.O de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. 004- 2019-JUS en que el artículo 212 señala:

212.1.- Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo en cualquier momento de oficio o a instancia de los administrados siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.





212..2.- La rectificación adopta la forma y modalidades de comunicación o publicación que corresponde para el acto original.

Que, la potestad de rectificar tiene por objeto un acto pre-existente, esto es, el acto que ha de ser rectificado por adolecer de algún error material o de cálculo, esta corrección debe llevarse a cabo mediante una nueva actuación de la administración mediante una declaración formal de que ha incurrido en error material que se va a corregir y no rehaciendo el mismo documento o resolución.

Estando con las visaciones del Director de la Oficina de Asesoría Legal, Planeamiento Presupuesto y Modernización.

Con las facultades conferidas por la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, modificado por la Ordenanza Regional N° 214-2022-CR/GR CUSCO, que norma el ROF de la Gerencia Regional de Agricultura Cusco, Resolución Gerencial General Regional N° 163 -2024-GR CUSCO/GERAGRI de 15 de abril del 2024, y Resolución Gerencial Regional N° 399-2024-GR-CUSCO/GERAGRI de fecha 19 de agosto del 2024.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO- RECTIFICAR** de oficio el error material del Artículo SEGUNDO de la Resolución Gerencial Regional N° 225-2024- GR-CUSCO/GERAGRI, de 17 de mayo del 2024, conforme al artículo 212 del T.U.O de la ley N° 27444 en el siguiente sentido.

**DICE**

**ARTICULO SEGUNDO. - RESUELVE** se incorpore en la planilla de pago de Amilcar Noriega Aragón la asignación por Refrigerio y Movilidad en estricto cumplimiento de la sentencia que dispone "Pague en la pensión de cesantía del demandante el beneficio reclamado desde la emisión de la presente en adelante" conforme se tiene de las sentencias de Primera y Segunda Instancia en el expediente N°02149-2021-0-1001-JR-LA-05.

**DEBE DECIR**

**ARTICULO SEGUNDO.- RESUELVE** se incorpore en la planilla de pago de Amilcar Noriega Aragón la Asignación por Refrigerio Movilidad en estricto cumplimiento de la sentencia que dispone "Pague en la pensión de cesantía del demandante el beneficio reclamado desde la emisión de la presente en adelante" el monto de S/ 93.00 soles, conforme a la Sentencia de Primera y Segunda Instancia en el expediente N° 02149-2018 -0-1001-JR-LA-05

**ARTICULO TERCERO - DISPONER** que la presente Resolución sea implementada por la Oficina de Administración y realice los trámites pertinentes en atención al artículo primero y los fundamentos de la parte considerativa.

**REGISTRESE , COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Gobierno Regional Cusco  
Gerencia Regional de Agricultura  
Ing. Armando Yucra Soto  
GERENTE REGIONAL

EMV/eyrc.

